

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 8 DE JULIO DE 1921

| Último cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título Pesetas | Des. embolsado 0/0 | CAMBIO DE HOY |
|------------------------|-------|---|----------------|-----------|------------------------|--------|---------------------------------------|---|---|-----------------|
| Fechas | 0/0 | | 0/0 | Fechas | 0/0 | Fechas | | | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR | | | | | ACCIONES | | | |
| | | <i>Al contado.</i> | | | 67-921 | 5,150 | Banco de España..... | 500 | | 609,00 |
| 28-3-921 | 69,70 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | | | 7-9-21 | 2,00 | Compañía Arrend. de Tabacos | 500 | | 163,50 |
| 15-6-921 | 66,40 | " E, de 25.000 " | | | 8-9-21 | 2,00 | Banco Hipotecario de España... | 500 | | |
| 15-6-921 | 66,40 | " D, de 12.500 " | | | 7-9-21 | 1,00 | Banco de Castilla..... | 500 | | |
| 5-7-921 | 66,50 | " C, de 5.000 " | | | 5-9-21 | 1,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | | |
| 4-7-921 | 66,50 | " B, de 2.500 " | | | 27-9-21 | 20,00 | Banco Español de Crédito..... | 500 | 50 | |
| 5-7-921 | 66,50 | " A, de 500 " | | | 5-9-21 | 6,00 | Unión Española de Explosivos... | 500 | | |
| 1-7-92 | 66,00 | " G, de 100 " | 65,75 | | 30-6-9-1 | 3,00 | Socied. Gral. Azuc. Preferentes. | 500 | 50 | 280,00 |
| 1-7-921 | 66,00 | " H, de 200 " | 66,75 | | 15-9-21 | 138,00 | carera España... Ordinarias. | 500 | | 687,0 |
| 23-4-921 | 68,50 | En series diferentes..... | 66,95 | | 6-7-921 | 2,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR | | | 7-9-9-1 | 26,50 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 500 | | 257,30 |
| | | <i>Estampillado.</i> | | | 7-9-921 | 26,00 | B.º Español del Río de la Plata. | 500 | | pesetas. |
| 7-7-921 | 82,75 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales | 82,75 | 80 85 730 | 7-7-921 | 29,00 | OTRAS ACCIONES | | | |
| 7-7-921 | 81,5 | " E, de 12.000 " | 82,75 | | 7-9-21 | 87,00 | Bonos del Banco de España... | 500 | Interés anual por 100 | |
| 7-7-921 | 81,5 | " D, de 6.000 " | 83,75 | | 7-9-21 | 9,75 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 4 | 200,00 |
| 7-7-921 | 81,75 | " C, de 4.000 " | | | 7-9-21 | 103,90 | Idem id. id..... | 500 | 4 | 200,00 |
| 7-7-921 | 81,0 | " B, de 2.000 " | 84,00 | | 7-9-21 | 37,50 | Idem id. id..... | 500 | 5 | 200,00 |
| 7-7-921 | 81,00 | " A, de 1.000 " | 84,00 | | 30-6-921 | 89,00 | Sociedad Gral. Azuc. España... | 500 | 6 | 106,00 y 107,60 |
| 7-7-921 | 81,00 | " G, de 100 " | 84,00 | | 3-9-21 | 75,25 | F. C. M. Z. A. Va. Serie A. | 500 | 5 | 88,00 |
| 7-7-921 | 81,00 | " H, de 200 " | 84,00 | | 2-9-21 | 68,0 | Madrid a Ariza..... " B. | 500 | 4 1/2 | |
| 8-6-921 | 83,70 | En diferentes series..... | 84,00 | | 21-5-921 | 57,00 | Idem Norte de España. Emisión 17 de | 500 | 4 | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | 18-11-920 | 52,00 | Idem Norte de España. Emisión 17 de | 500 | 3 | |
| 1-7-921 | 83,70 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales | 82,56 | | 2-6-921 | 5,50 | Buero 1905..... | 500 | 3 | |
| 21-6-921 | 87,00 | " D, de 12.500 " | | | 7-7-921 | 73,50 | Aguntamiento de Madrid. | | | |
| 6-7-921 | 81,5 | " C, de 5.000 " | | | 4-5-921 | 88,00 | Obligaciones..... | 500 | | 73,50 |
| 6-7-9-1 | 81,75 | " B, de 2.500 " | 82,56 | | 7-9-21 | 8,5 | Expropiaciones del Interior..... | 500 | | |
| 7-7-921 | 81,75 | " A, de 500 " | 82,50 | | 7-9-21 | 8,75 | Empréstito " Villa Madrid " 1914 | 500 | | 52,00 |
| 7-7-921 | 81,75 | En diferentes series..... | | | 9-9-921 | 90,00 | Idem id. 1921..... | 500 | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | Cédulas del Ferrocarril..... | 500 | | |
| 17-6-921 | 91,15 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | 92,10 | | | | PRESTAMOS NOMINALES NEGOCIADAS | | | |
| 1-7-921 | 91,30 | " E, de 25.000 " | | | | | 4 por 100 perpetuo al contado..... | 2,100 | CAMBIO BONOS DEL EXTRANJERO | |
| 7-7-921 | 91,10 | " D, de 12.500 " | 92,20 | | | | Idem en corriente..... | " | París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 61,95 pesetas por 100 francos. -- 250.000 a 61 90. | |
| 6-7-9-1 | 91,10 | " C, de 5.000 " | | | | | Idem fin próximo..... | " | Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a 29,01 pesetas cada una. -- 2.000 a 29,00. -- 2.000 a 28,03. | |
| 6-7-921 | 92,0 | " B, de 2.500 " | | | | | 4 por 100 amortizable..... | 50 000 | Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 7,74 pesetas cada uno. | |
| 7-7-921 | 92,0 | " A, de 500 " | 92,50 | | | | 5 por 100 amortizable..... | 61 000 | Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos, a 10,45 pesetas por 100 marcos. -- 75.000 a 10,40. 400.000 a 10,35. | |
| 23-6-921 | 91,50 | En diferentes series..... | | | | | Acciones del Banco de España..... | 5 000 | Roma, a la vista, cheque, 50.000 liras a 87,55 pesetas por 100 liras. -- 150.000 a 87,60. | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917 | | | | | Idem del Banco Hipotecario..... | " | | |
| 7-7-921 | 92,10 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | 92,25 | | | | Idem de la Arrendataria de Tabacos... | 1 500 | | |
| 7-7-901 | 92,0 | " E, de 25.000 " | 92,28 | | | | Azucarera. -- Preferentes..... | 19 500 | | |
| 7-7-921 | 92,0 | " D, de 12.500 " | 92,25 | | | | Idem. -- Ordinarias..... | " | | |
| 7-7-9-1 | 92,0 | " C, de 5.000 " | 92,25 | | | | Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % | 5 000 | | |
| 7-7-921 | 92,5 | " B, de 2.500 " | 92,25 | | | | Idem id. al 5 %..... | 72 500 | | |
| 7-7-921 | 92,50 | " A, de 500 " | 92,25 | | | | | | | |
| 7-7-921 | 92,10 | En diferentes series..... | | | | | | | | |

Bolsa de Madrid. 9 Julio 1921. Página 89.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Julio de 1921

Durante las últimas veinticuatro horas no experimentó el reparto de la presión cambios notables.

Persisten sobre la Península las presiones débiles, y las altas se hallan en Gambia y las Islas Británicas.

El tiempo es bueno en España.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Morocco, Tánger, Ceuta y Melilla.

No es de esperar cambio importante del tiempo durante veinticuatro horas.

Nota.—Los que deseen datos meteorológicos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y locales.

OBSERVACIONES DEL DIA 7 DE JULIO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

| Hora. | Barómetro mm. y 10 ^o | Temperatura en C ^o | Humedad relativa. 60 | VIENTO | | Estado del cielo. | NOTAS |
|-------|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------|------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 9. | | |
| 1 | 788,0 | 20,1 | 54 | " | 0=Calma.... | Casi despejado. | Temperatura máxima a la sombra..... 35,3 Ídem mínima a la sombra..... 17,7 Ídem mínima junto al suelo..... 15,4 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 185 |
| 7 | 787,9 | 19,7 | 58 | NE..... | 1=Ventolina... | Nuboso. | |
| 13 | 786,2 | 31,3 | 36 | " | 0=Calma..... | Despejado. | |
| 18 | 784,1 | 29,0 | 38 | W..... | 1=Ventolina... | Nuboso. | |

OPOSICIONES

TREASURAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Junio último, el día 11 del presente mes, a las cuatro y media de su tarde, en el local que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino dará comienzo el primer ejercicio de dichas oposiciones por Caligrafía y Problemas de Aritmética, siendo llamados a practicar esta parte del ejercicio por el número de orden de presentación de instancias, habiéndose fijado para tal objeto en el tablón de edictos de dicho Tribunal la lista de los opositores admitidos, la de los excluidos y la de aquellos cuyos expedientes resultan defectuosos, así como diariamente se fijará en el mismo sitio el anuncio de los llamamientos que se hagan para el día siguiente.

Madrid, 8 de Julio de 1921.—El Vocal Secretario, Angel Pérez Alvarez. P.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de cajas de hierro para valores, aparatos para buzones mecánicos y buzones de hierro necesarios para el servicio de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 30 de Julio de 1921, en el Palacio de Comunicaciones, donde se halla instalada la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Madrid, 1.^o de Julio de 1921.—El Director general, Colombari.

Pliego de condiciones para contratar, previa subasta pública, el suministro a la Dirección general de Correos y Telégrafos de cajas de hierro para valores, aparatos para buzones mecánicos y buzones de hierro para el servicio de Correos.

1.^o Caja para valores, construida con plancha de acero de 123 centímetros de altura total, reduciendo el cuerpo de la misma 65 centímetros de alto por 46 de ancho y 30 de fondo; zócalo y cornisa de madera. Llevando en sus puertas cerraduras de gomas de absoluta seguridad, con llaves duplicadas, tres pestillos y secreto con tres pomos abecedarios de letras para su mayor seguridad. En el interior dos estantes de hierro, en el frente de la cornisa, y de hierro fundido, llevarán un escudo de España, sujeto con dos leones, según modelo. Peso mínimo, 60 kilogramos.—Pesetas 375.

Caja de hierro, para boches correos, construida con planchas de acero. Dimensiones, 46 centímetros de alto, 43 de ancho y 35 de profundidad, medidas exteriores. Con dos estantes en el interior, llevando cerradura con un solo pestillo y resbalón sin secreto alguno. Llave de gomas, según modelo.

Peso mínimo, 50 kilogramos.—Pesetas, 264.

Buzón de 77 centímetros de alto por 37 de ancho y 18 de fondo, construido de chapa de hierro de un milímetro de grueso. Según modelo.—Pesetas, 138.

Buzón de chapa de hierro, igual al anterior, pero de 70 centímetros de alto por 40 de ancho y 25 de fondo, según modelo.—Pesetas, 150.

Buzón para tranvías, de chapa de hierro, de 35 centímetros de alto por 20 de ancho y ocho de fondo. Según modelo.—Pesetas, 30.

Buzón mecánico, de chapa de hierro de un milímetro de espesor, de 59 centímetros de alto por 45 de ancho y 25 de fondo. Según modelo.—Pesetas, 175.

Aparato de hierro para extraer la correspondencia de los buzones mecánicos. Según modelo.—Pesetas, 75.

2.^o El precio tipo para la subasta es unitario, asignado a cada clase de objetos en la condición primera.

La baja que los licitadores propongan hacer en dicho precio la establecerán en un tanto por ciento referido al conjunto de los unitarios de todos los objetos que ha de comprender el suministro. Las proposiciones que no se ajusten a este requisito serán desechadas.

3.^o La duración del contrato para el suministro de los objetos de referencia será desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, hasta el 31 de Marzo de 1922.

4.^o La subasta se anunciará con veintidós días, por lo menos, de anticipación, en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, insertando en esta el presente pliego de condiciones, el cual, así como los efectos señalados en la condición primera, estarán de manifiesto en la Dirección general de Go-

reos y Telégrafos, Negociado 5.º. "Material de Correos", sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte, durante las horas de oficina, hasta el último señalado para la presentación de pliegos.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle de... número... piso... en nombre propio (o en convenio de apoderado de don—nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad... domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejecutar esta gestión), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el número... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día... de... del presente año para contratar mediante subasta el suministro al Estado de los diversos objetos descritos en la condición primera del citado pliego, y vistos y examinados los modelos de los similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correos y Telégrafos, entregándoles en el Almacén de Correos de la misma, libres de todo gasto, construídos en los talleres españoles sito en..., pertenecientes a... (nombre y apellidos del propietario), domiciliado en..., con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por... (nombre y apellidos), domiciliado en..., todos los objetos que dicho Centro me pide pertenecientes a las clases detalladas en la mencionada condición primera, con estricta sujeción a los particulares que determinan el referido pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes (aceptando los precios unitarios) o (con una rebaja de... en letra—por ciento de los precios unitarios en el mismo establecimiento).

Madrid... de... de 19...

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan respalduras, enmendadas o intercaladas, aunque estén salvadas con nota, las que en el precio no se establezcan conforme dispone la condición segunda, y las que no se presenten con todos los documentos que determina la condición sexta, serán desechadas.

6.º Hasta el día 29 de Julio de 1921, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en la cuarta planta del indicado edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañarán, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial, si a ella está sujeto el postor, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de ésta en provincias, el depósito de 2.750 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición.

En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará la inscripción: "Proposición para la subasta relativa al suministro de cajas de hierro para..."

zones mecánicas, y buzones de hierro con destino al servicio de Correos", y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal al hacer entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que le recibe tome nota de aquella y se la devuelva en el acto.

7.º El acto de abrir y leer los pliegos que hubieren sido presentados, y de verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, y empezará a las once horas del día 30 de Julio de 1921, ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, el Jefe de la primera División de Correos, el del Negociado del Material del mismo Ramo, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario.

Presidirá dicha Junta el Ilustrísimo Sr. Director general, o por delegación suya el Jefe de la primera División de Correos, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta anteriormente expresada funcione válidamente, bastará se halle formada por el Ilustrísimo Sr. Director general, o por delegación suya, el jefe de la primera División de Correos, como Presidente, y dos de los Vocales nombrados.

8.º Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; y si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas, para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesario que al acto de abrir los pliegos concurren los autores de ellos o persona con poder bastante para representarles modificando su propuesta.

Si los autores o sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición, y si dos o más de éstas fueran iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores, o sus representantes, que se hallen presentes; y si ninguno hubiera concurrido se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.º Igualmente el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, no constituirá aquí una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en valores públicos, o sea el 10 por 100 de 55.000 pesetas, a que se calcula po-

drá ascender el importe total de todos los objetos pertenecientes a las diversas clases de los que figuran en la condición primera, que habrán de ser suministrados durante el año, entregando en el Negociado de Material de Correos del Centro directivo el correspondiente resguardo, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para ese efecto, según determinan las disposiciones vigentes, una declaración escrita en la que especifique el Establecimiento o Establecimientos propios o ajenos en los que se construirán los objetos y el o los en que se procederá de los materiales para su construcción, si ya no lo hubiere hecho constar en la proposición, y los demás documentos necesarios, para proceder, sin pérdida de momento, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días a contar de la fecha siguiente al en que se hubiere comunicado al contratista la adjudicación definitiva del suministro, por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10.º Una vez cerrada la escritura, el contratista presentará una primera copia de ella en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales y debidamente requisitada, así como cuatro copias simples de la misma; entregará aquéllas y éstas en el Negociado 5.º "Material de Correos", del Centro directivo, hecho lo cual se devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11.º Será de cuenta del contratista: el pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta; el de los de formalización del contrato de escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma; el del coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID e inserción en ésta del pliego de condiciones; el de los derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza copiando literalmente el resguardo, y la póliza de adquisición legal de

valores, si lo constituyeran fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, y Reglamento para su ejecución en el caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la fabricación y suministro de los objetos de referencia, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, obligado a establecer, en lo que a la construcción y suministro de los objetos de que se trata se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá asimismo hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores, y a fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, o bien los licitadores harán constar cada uno en su proposición, el Establecimiento o Establecimientos españoles en que se han de construir los referidos objetos, y el o los de que se habrán de proveer de los materiales para ello necesarios o, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública de obligación, en la que constará este particular, o igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de proveedores.

Si el Establecimiento en que han de ser construídos todos o parte de los objetos a que se refiere el párrafo anterior no perteneciera al contratista, éste tendrá que presentar, para que se inserte en la citada escritura, el oportuno documento notarial en el que conste:

1.º Que el dueño de aquél ha contratado con dicho contratista el compromiso de construir en él los referidos objetos con materiales procedentes de la industria nacional, puntualizando la fábrica que los suministra, la cual podrá variar avisando por escrito con la antelación debida.

2.º Que renuncia a toda reclamación contra el Estado por el coste de dichos objetos, y

3.º Que al hacerse la entrega de los comprendidos en cada pedido, el importe de los materiales en ellos empleados habrá sido satisfecho a los proveedores.

En los Establecimientos de éstos y en los de los constructores, tendrán

libre entrada los delegados de la Dirección general de Correos y Telégrafos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como los dueños o encargados de aquéllos, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

13. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos y Telégrafos, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte o quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o Sindicatos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionado con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen o formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista contraerá, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que, en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado, ni aun en el caso de que durante todo o parte del tiempo que dure la contrata la Dirección general de Correos y Telégrafos no le pida alguno o algunos de los objetos comprendidos en el suministro, porque este acto es una facultad libre y discrecional de dicho Centro, sin más limitación que la de que este no podrá adquirir aquellos objetos de otras Empresas particulares, fuera del caso de incumplimiento por parte del contratista.

17. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

18. La ley de Administración y Contabilidad del Estado, de Julio de 1911, y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se aplicarán como supletorios en todos los casos imprevisibles y en los no regulados en el presente pliego de condiciones u otras disposiciones vigentes.

19. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que pueda suscitarse sobre la intelligen-

cia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

20. Todos los objetos correspondientes a las clases detalladas en la condición primera, que el contratista haga, tendrán los caracteres particulares que en ella se establecen, estarán construídos esmeradamente, con materiales de buena calidad y perfectamente acabados y en sus restantes caracteres se ajustarán con toda exactitud a los del modelo respectivo.

21. La Dirección general de Correos y Telégrafos hará los pedidos al contratista mediante órdenes escritas que éste se obliga a cumplir, entregando en el Almacén de Correos de aquélla, durante las horas de oficina, de una vez libres de todo gasto y completamente terminados, todos los objetos comprendidos en cada orden de pedido, en el plazo improrrogable de treinta días a contar del siguiente al en que sea comunicada. El incumplimiento de dichas órdenes dará lugar a que se imponga al contratista una multa de 250 pesetas, y si se trata de retraso en la entrega y la demora llega a quince días, podrá además la Dirección general de Correos adquirir libremente de cualquier industrial los objetos no entregados, siendo de cuenta del contratista el exceso de gasto, si lo hubiere.

Si el contratista incurra en tres multas, se declarará rescindido el contrato con pérdida del depósito definitivo de fianza.

22. El contratista, o su representante legal, presentará en el Almacén de Correos de la Dirección general de este Ramo y el de Telégrafos, de una vez todos los objetos que determine cada orden de pedido, dentro del plazo que se establece en la condición anterior, y a ese efecto el Jefe del citado Almacén hará en su presencia la comprobación, y si faltase alguno el contratista lo suministrará dentro del mencionado plazo.

Completo el pedido, el Ingeniero industrial de Correos hará el examen técnico de los objetos que lo componen y expedirá la oportuna certificación, por duplicado, en la que conste la fecha de la orden de pedido, número y clase de los objetos que comprenden y número y clase de los que sean admisibles por reunir los caracteres que se especifican en el presente pliego. Uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que lo una como justificante a la cuenta.

Los objetos que le fueren rechazados por el Ingeniero industrial de Correos, cuyo fallo será inapelable, los reemplazará por otros aceptables en el plazo máximo de quince días, y si todos o parte de los nuevamente presentados fueran también inadmisibles, no se admitirá nueva substitución considerando reducido el pedido, para los efectos de la cuenta a que dé lugar, al número de los objetos admisibles recibidos, procediendo en este caso de conformidad con lo establecido en la precedente condición.

El citado Jefe del Almacén de Correos, con vista de la certificación que le entregue el Ingeniero industrial, ex-

pedirá a su vez la correspondiente certificación de recepción, a nombre del Estado, de los objetos pertenecientes a cada pedido, declarados admisibles por dicho Ingeniero, entregándola al contratista para que la una como justificante a la cuenta respectiva.

La Administración no asume responsabilidad por el material que rechace el Ingeniero industrial de Correos. El contratista retirará inmediatamente dicho material del Almacén del mismo Centro, en la inteligencia de que, si transcurriese un mes sin haberlo hecho, se considerará aquel como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de los diversos objetos que abarca el suministro que se contrata, reconocimiento de los mismos, de la adquisición de papel sellado para las certificaciones y cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

Pago de las cuentas.

1.º Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos los objetos comprendidos en cada orden de pedido que el Ingeniero industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar en el Negociado de Material de Correos del Centro directivo la oportuna cuenta, en triple ejemplar, para que le sea satisfecho su importe con cargo a la sección, capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondiente.

En estas cuentas figurarán los objetos suministrados por el precio unitario respectivo que establece la condición primera, deduciendo de su suma el tanto por ciento de rebaja en la subasta, si la hubiere, y del resultado de los descuentos legales.

A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

- 1.º Copia de la orden de pedido.
- 2.º Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos declarando admisibles todos o parte de los objetos pedidos en la citada orden presentados en el Almacén de dicho Centro.
- 3.º Certificación de recepción de los referidos objetos declarados admisibles por el Ingeniero industrial, expedida por el Jefe del referido Almacén.
- 4.º Declaración suscrita por el dueño del Establecimiento que haya provisto al contratista de los materiales empleados en la construcción de dichos objetos o de éstos ya construídos, en la que manifieste que le ha sido satisfecho su importe y que renuncia a toda reclamación contra el Estado y que son de producción nacional.

Si el establecimiento español en que han sido construídos todos o parte de los objetos a que se refiere la cuenta no perteneciera al contratista, deberá éste presentar también otra declaración, suscrita por el dueño de aquél, expresiva de que le ha sido satisfecho el importe de su trabajo o que renuncia a toda reclamación contra el Estado por este concepto.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre

pagos del Estado, al 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

Madrid, 29 de Junio de 1921.—El Director general, Colombi.—Aprobado, Madrid, 1.º de Julio de 1921.—Buzalal. S. 254

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 18 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el cementerio del Sudoeste de los grupos de nichos y sepulturas de preferencia con fachada en el tercer tramo de la Vía de San Jorge; la cimentación de las sepulturas situadas en el banqueo inferior al cuarto tramo de dicha vía; el desmonte para explanación de parte de dicho tramo; la conducción de las aguas procedentes de la mina de drenaje situada en la Agrupación novena y la reconstrucción de un tramo de cloaca de la Vía de Santa Eulalia, Agrupación tercera, bajo el tipo de 238.427 pesetas 7 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 59 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días, a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

- 1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.924 pesetas con 35 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de los grupos de nichos y sepulturas de preferencia con fachada en el tercer tramo de la Vía de San Jorge y otras obras en el cementerio del Sudoeste.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará contar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 22 de Junio de 1921.—P. A.º del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal y Guardiola.—El Alcalde constitucional, Presidente, accidental, Ramón Coll.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de este contrato.—Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción, en el cementerio del Sudoeste, de los grupos de nichos y sepulturas de preferencia

encia con fachada al tercer tramo de la vía de San Jorge; la cimentación de las sepulturas situadas en el banco inferior al cuarto tramo de dicha vía; el desmonte para explanación de parte del dicho tramo; la construcción de las aguas procedentes de la mina de drenaje, situada en la Agrupación tercera, y la reconstrucción de un tramo de cloaca en la vía de Santa Eulalia, Agrupación tercera, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuestos y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la oficina de Urbanización y Obras, encargada de los servicios de Cementerios, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Límite de ejecución de los trabajos.—El límite de la ejecución, en cuanto a la cantidad o volumen e importe de las obras que comprenden este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Artículo 3.º

Obras de tierra.—La excavación que tenga que verificarse tanto para explanación y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano o los que en cada caso determine el Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de Cementerios, o facultativo subalterno que lo representa, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno a medida que se practique la excavación.

Artículo 4.º

Obras de fábrica.—Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas por hoya de un grueso de rasilla recubierta; la bóveda de la cubierta será tabicada, de 20 centímetros de espesor; las fachadas serán de piedra de Montjuich, con arreglo a los modelos que se facilitarán al contratista por la Sección Facultativa; se exceptúan los tipos mayores tipo A, cuya fachada debe ser de mármol blanco del país.

Los arcos cuevas serán formados por paredes de mampostería y la bóveda de cubierta será tabicada, de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios modelo B serán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales serán por soleras de tres gruesos de rasilla, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, o sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las hoya de mampostería, recubriéndose con brezoques y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro, como mínimo, de espesor.

Las paredes interiores de los columbarios

y tumbas menores se revocarán con mortero de cal hidráulica y la de las sepulturas de preferencia se revocarán y enlucirán con mortero de la misma clase.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, a fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los frezos de cloaca que deban construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 centímetros de espesor; el cubo estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Artículo 5.º

Forma.—El firme del arroyo constará de una capa de piedra machacada, bien compungida, sobre la cual se extenderá otra capa de recebo; dicho firme abozerará todo el ancho del arroyo o calzada comprendido entre las cubetas, y su espesor, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, será de 15 centímetros en la parte adosada a la cuneta y 30 en el eje. La sección transversal ofrecerá una curvatura cuya flecha será de 0,20 metros.

Artículo 6.º

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.—En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista a estas condiciones y a las órdenes o instrucciones que le comunique el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, que ejercerá por sí o por medio del subalterno en quien delegue, la inspección facultativa de los mismos. Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 7.º

Piedra.—La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillera u otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades y sin esporillamiento ni otro defecto de labra o formación que pueda afectar a su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blancatza de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea no heladiza, resistan-

te a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

La piedra para el firme será granizo de Montjuich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obra la piedra de color azulado parduzco en caso de que al efectuar las obras de desmonte salga piedra de la clase indicada. La piedra se machacará con las almadenas fuera del punto en que haya de extenderse hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño o dimensión máxima de seis centímetros, y deberá, después de machacada, ofrecer, a juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además, deberá hallarse, cuando se emplee, exenta de tierras y sustancias extrañas, y no contendrá detritus en cantidad tal que pueda en concepto de dicha Inspección, resultar perjudicial.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arcanque por su cuenta en el interior del cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación, al sitio que se indique al contratista o los terrenos destinados a ante-cementerio, en caso de no necesitarse tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato.

La Inspección facultativa fijará el emplazamiento y rasantes a las que debe sujetar el contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, o sea, sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del cementerio, siempre que a juicio de la Inspección facultativa no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiere cedido a razón de cinco pesetas (5,00 pesetas), el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras a su cargo.

Artículo 8.º

Mármol.—El mármol, tanto el que debe emplearse en bloque en los tipos mayores, tipo A, como en tablas para lápidas, será de mármol blanco del país de inmejorable calidad.

El mármol que se emplee será de textura fina, duro y uniforme, no admitiendo el blando, el que no salga limpio y lino las aristas, ni el recto o quebradizo que salte o desporille al trabajarle.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos, aberturas, depósitos de sustancias extrañas, másticos o cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

Artículo 9.º

Arena.—La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuar-

as o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa, según su ejemplo.

Artículo 10.

El agua que se empleará para la confección de los materiales, será limpia y pura, pudiendo el contratista surtirlos de la que tiene canalizada el Excmo. Ayuntamiento, dentro del cementerio.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género, ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal si por cualquier causa dejase de proporcionar el todo o parte del agua que necesita para las obras.

Artículo 11.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.—Los ladrillos, resillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Artículo 12.

Las clases de cal que podrán emplearse serán: la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni sustancia extraña que la perjudiquen, de fraguado lento, y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala cocción, o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

Artículo 13.

Cemento.—Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y sustancia extraña, que puedan afectar a su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país, de cualidades no inferiores al de la marca "Asland".

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Girona.

Artículo 14.

Recebo.—Se emplearán como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo o de las canteras, y si estos no bastasen, arena gruesa o gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa que

a juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen cuadrado de un pie.

Artículo 15.

Forma, dimensiones y labra de los adoquines.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán de 15 centímetros de ancho, 20 y 30 de longitud y 15 centímetros de altura o tizona.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón o la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no presente desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán a golpe de mazo, arreglándolas con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto y que dichos adoquines resulten de la forma rectangular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Artículo 16.

Hierro.—El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto para elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacta, de grano fino y brillante.

Artículo 17.

Metas.—El metal de que confeccionarán las anillas y pomos de las lápidas de las sepulturas de preferencia será de latón fino usado en el comercio; la forma y dimensiones de las piezas se ajustarán a los modelos de las que existen colocadas en sepulturas de igual clase en el cementerio del Sud-casta.

Artículo 18.

Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

ORDEN DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 19.

Mano de obra.—Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiere.

Artículo 20.

Operarios.—El contratista tendrá constantemente en las obras el número de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Artículo 21.

Aliniaciones y rasantes.—En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las aliniaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Artículo 22.

Desmontes y terraplenes.—La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empezando el contratista, para realizarla, el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los cedales que exija la naturaleza del terreno.

El desmonte que se indica en los perfiles adjuntos puede considerarse de dos clases: uno sobre la rasante de la vía, dando una inclinación a la ladera de la montaña de 50° (centesimales) y otro de excavación para emplazamiento de construcciones y escalonado de la capa de marga. Dando también una inclinación a las tierras de 50° a partir de la parte más baja de la excavación.

Solamente se efectuarán los terraplenes correspondientes a las obras que deben quedar terminadas en el tercer tramo de la Vía de San Jorge efectuándose con tierras procedentes del desmonte, estando exentas de piedras, raíces y de todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes, efectuándose por longadas horizontales.

Las tierras procedentes de los desmontes que resulten sobrantes se transportarán a los terrenos del antiguo cementerio, sujetándose a las alturas que indique la Sección facultativa.

En el precio unitario correspondiente al movimiento de tierras será invariable, comprendiendo al desmonte el transporte y la formación del terraplén en el emplazamiento antes indicado, como destino de las tierras no aprovechables para las obras objeto del presente contrato.

No se abonará cantidad alguna por los derribos que deban efectuarse, siendo a beneficio del contratista los materiales que resulten aprovechables.

Artículo 23.

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que

de base de los planos y presupuestos correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia estimase el señor Jefe de Urbanización y Obras, encargado de cementerios, conveniente alterarias.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Artículo 24.

Mezclas o morteros.—Las mezclas que deben efectuarse, ya sean con mortero o con cal hidráulica se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiriera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La mezcla de cemento será de dos clases: el de fraguado rápido y el de fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones, para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que deba emplearse.

Artículo 25.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes, para que permita un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, repitiendo bien los huecos e intersticios para que resulte un finísimo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente, y de contacto con los demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan, cuanto menos, 15 centímetros, como mínima dimensión, de su cara vista.

Artículo 26.

Enrocado o rústico y empechinado. El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábricas.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual

se procurará plantillas de hierro para que, al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de topa.

Artículo 27.

En la fábrica de sillaría, tanto de piedra de Montjuich como de mármol, tendrán los sillares la escaudría completa, siendo su despiece, clase de labra, pulido y sección de las molduras, análogo al de las sepulturas de igual tipo, construidas en el propio cementerio, y que se indicarán como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, másticos, esportillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente a la sillaría en piedra de Montjuich y el mármol, va incluido no sólo el costo del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc.; en una palabra, todo lo referente a esta clase de fábrica, excepción hecha de los detalles de escultura que tienen ya fijados un precio unitario en el presupuesto.

Artículo 28.

Formigón hidráulico y de cemento. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará, indispensablemente, contenida en capazos o cestos, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y aplicación.

Artículo 29.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etcétera, como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado; los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Artículo 30.

Firme del arroyo.—Para construir el firme del arroyo, se extenderá la capa de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haberse dado previamente la forma debida de comprimido el fondo de la mis-

ma y dejarla perfilada y recechada de niveleta.

Extendida dicha capa se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso, a juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser el rodillo, serán un metro de diámetro y un metro con 30 centímetros de ancho, repitiendo la operación hasta que ya aquel pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el recebo, hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo a continuar la compresión por medio del cilindro, hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y consistente, a juicio de la referida Inspección, que podrá obligar al contratista a continuar los riegos, como la compresión con el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse a que para completar la consolidación por los medios anteriores la Oficina de Urbanización y Obras haga comprimir de nuevo el firme con un rodillo de vapor, si lo tuviese disponible y lo considerase necesario, entendiéndose que el abono de la grava y el regado se efectuará por el volumen correspondiente después de cilindrado.

Artículo 31.

Riegos y enlucidos.—Todos los revocos y enlucidos que deban efectuarse se harán a regatas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente lisos y bien tiradas las aristas entera y salientes.

Artículo 32.

Escultura.—La escultura deberá ser bien cincelada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepultura y sus variantes serán proporcionados al contratista; dichos modelos son de yeso y deberá conservarlos hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfecto de ninguna clase.

Artículo 33.

Lápidas.—Las lápidas de mármol para las sepulturas de preferencia tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien aplastilladas, presentar aristas vivas y continuas y un buen bruñido brillante y permanente en su cara anterior; la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taladros y encajonados para el montaje de los pomos y anillas serán rectos, limpios y a medida de las espigas y tuercas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y afirmadas y sin huelgas que permitan el menor movimiento a dichas tuercas, espigas y pasadores.

El contratista tendrá obligación de colocar y ajustar cada una de las lápidas en los lugares correspondien-

Artículo 34.

Losetas de numeración.—Serán estas de dos clases, de mármol o de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados e inteligibles, observándose al aplicar el plomo las reglas de la buena construcción, o sea, practicar varios agujeros en forma de cola de milano.

Las losetas para numeración de compartimientos de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares, de 12 centímetros por 7.

Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de 12 centímetros de largo y 7 de altura, facilitándose al contratista un modelo, iniciándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Artículo 35.

Rejas de desagüe.—Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados a ésta y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas, o sea, el trabajo de las uniones y su colocación.

Artículo 36.

Pruebas y comprobaciones.—La Inspección facultativa podrá efectuar todas cuentas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a desahocar y reconstruir, en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 37

Aceptación e inspección de los materiales.—El contratista acopiara los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta, los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados para los trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 38.

Medios auxiliares.— Los andamios, tales, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y en general, cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que

en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos, y darlos el destino o aplicación que tenga por conveniente.

Artículo 39.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todas las que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde, el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 40.

Responsabilidad del contratista.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto por motivo de las obras a su cargo, como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, etc.

Artículo 41

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.—Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio, deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción, y dejarlas completamente terminadas, y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables y a petición del contratista, por causas justificadas.

Artículo 42.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto, se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios en presencia del contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta, a correr el plazo de garantía si las obras

se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 43.

Obras terminadas.—Cuando quede terminado un grupo de nichos o de sepulturas de preferencia, el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, lo comunicará a la ilustre Comisión, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público, previos los trámites que consisten oportunos.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses (meses 6), contados desde la fecha en que sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 45.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 46.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias generales, el Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 47

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen expresamente expresados en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Artículo 48

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.—La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecuta, teniendo el derecho de exigir al contratista verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, reserva la facultad de construir por sí o por medio de las brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de esta contrata, facilitar piezas de sillería, tablaras,

esculturadas, debiendo el contratista colocarlas en obra, y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminución y impresiones que por circunstancias que estimase convenientes en las necesidades o intereses del Municipio tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos, sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda, en más o en menos, de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA

Artículo 49.

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco (24 de Enero de 1905) sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 50.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo, de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia en los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un 10 por 100, comparado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios

en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios; en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasionase, para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. (Párrafo primero.) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 51.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 49, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que, previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima Camín el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastantamiento de poderes a que se refiere el artículo 17 de la mencionada Instrucción.

Artículo 52.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 298.427 pesetas con 7 céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 53.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad que, escrita en letra y número, no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Artículo 54.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de catorce mil novecientas veintinueve pesetas con treinta y cinco céntimos (pesetas 14.921,35) a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 55.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 56.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta o la formalización del contrato.

Artículo 57.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

Artículo 58.

Libramientos a cuenta.—Cada dos meses se hará por la Inspección facultativa en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y caso de alcanzarse a la novena parte de la totalidad se librará por el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Cementerios, una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionándose el 14 por 100 correspondiente a Imprevistos, Dirección, Administración y beneficio industrial, y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada, se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista, después de aprobadas por el excelentísimo señor Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate, en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 55 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 59.

Pago de las obras.—El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el señor Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, sin otro requisito previo que, la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Artículo 60.

Multas, trabajos a costa del contratista.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento ponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarias totalmente terminadas, pudiendo además efectuar

esta de aquí, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

También las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Artículo 61.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso, la contrata, si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Artículo 62.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciere, en general, reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho Pliego de condiciones se prescribe.

Artículo 63.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 64.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre de 1917.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será

de ocho, y el precio del jornal que se abone a los operarios del Municipio, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establezca el Ayuntamiento civil.

Artículo 65.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 15, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescriben.

Barcelona, 29 de Abril de 1921.—El Jefe de la G. F. de Cementerios, Agustín Domingo Verdagué.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., núm. ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción, en el cementerio del Sud-oeste, de los grupos de nichos y sepulturas de preferencia, con fachada al tercer tramo de la Vía de San Jorge; la cimentación de las sepulturas situadas en el banquete interior al cuarto tramo de dicha vía; el desmonte para explanación de parte del dicho tramo; la conducción de las aguas procedentes de la mina de drenaje, situada en la Agrupación novena y la reconstrucción de un tramo de cloaca en la Vía de Santa Eulalia, Agrupación tercera; se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad escrita en letra y números.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—948

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Oposiciones libres a ingreso en el escalafón del Magisterio.

De conformidad con lo prevenido en el número segundo de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, este Rectorado ha nombrado con la presente fecha Maestro en propiedad de la Escuela nacional mixta de Intriago, Concejo de Cangas de Ons, provincia de Oviedo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos, a D. Albano Fernández Guerra, opositor aspirante en expectativa de destino, con el número 38 de la propuesta del Tribunal de las últimamente celebradas en esta capital, según lista pu-

blicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre del referido año de 1920, y rectificación inserta en el mismo periódico Oficial de 11 de Noviembre.

La expresada Escuela quedó vacante en 7 de Junio último, y corresponde a un censo de población de 667 habitantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 1 de Julio de 1921.—El Rector, J. Arias de Velasco.

P—1754

De conformidad con lo prevenido en los números 21 de la Real orden de 23 de Febrero de 1920 y segundo de la de 24 de Diciembre último, este Rectorado ha nombrado con la presente fecha Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de León, a D. Emilio Salgado Benavides, con el sueldo anual de 2.001 pesetas y demás emolumentos legales.

El interesado que figura en la lista publicada por este Centro en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre del año próximo pasado, como aspirante menor de veintidós años, en expectativa de destino, con el número 9 de la propuesta del Tribunal, cumplió dicha edad en 31 de Marzo último.

La Escuela de Val de San Lorenzo quedó vacante con fecha 27 de Junio próximo pasado y corresponde a un censo de población de 1.010 habitantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 2 de Julio de 1921.—El Rector, J. Arias de Velasco.

P—4753

GOBIERNO CIVIL DE CIUDAD REAL

OBRAS PUBLICAS

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de 13 de Mayo último la resolución de este Gobierno de 12 del mismo mes, declarando la necesidad de ocupación de la finca denominada Cigüñuelas, de propiedad de doña Francisca Figueroa Torres, en término de Navas de Estena, provincia de Ciudad Real, para la construcción de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Navahermosa a Portillo de Gijara y decretado que se proceda a la designación de peritos, señalando un plazo de ocho días, sin que comparezca la señora propietaria, a pesar de los edictos publicados por la Alcaldía de Navas de Estena, sin que tampoco se haya podido averiguar si tiene apoderado o administrador en el pueblo citado, e ignorándose el domicilio de la señora Figueroa, este Gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; ha dispuesto que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a conocimiento de la interesada, fijando un plazo de quince días para que comparezca ante la Alcaldía de Na-

vas de Estena, para la designación de peritos, entendiéndose que, de no haberlo, se conforma con el nombrado por la Administración.

Ciudad Real, 1 de Julio de 1921.—El Gobernador.

P—4748

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, sin interés, constituido en 19 de Enero de 1920, en la Caja Subvursal de Depósitos de esta provincia, por doña Eulalia Aguado, vecina de Astudillo, con el número 425 de entrada y 118 de registro, importante 226,04 pesetas, por multa impuesta por la Junta administrativa de Subsistencias y a disposición del Sr. Gobernador civil, como Presidente de la misma, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que, transcurridos dos meses desde su publicación, sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia, 1 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Manuel Giménez.

P—4751

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERMIGUA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Negrís Correa, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Negrís Magdalena, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Negrís Magdalena, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Negrís Magdalena, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Negrís Correa.

El repetido Juan Negrís Magdalena, es natural de Hermigua, hijo de José y de Juana, y cuenta cincuenta y un años de edad, de regular estatura, moreno, barba poblada, y no tiene señas particulares.

Hermigua a 12 de Marzo de 1921. El Alcalde, V. Beucoms.

M—3613

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Tomás Rodríguez,

concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Andrés Tomás Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Andrés Tomás Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Tomás Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Tomás Rodríguez.

El repetido Andrés Tomás Rodríguez, es natural de Hermigua, hijo de Pedro y de María Dolores, y cuenta veintiséis años de edad, de regular estatura, moreno y sin señas particulares.

Hermigua a 12 de Marzo de 1921. El Alcalde, V. Beucoms.

M—3611

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Donato Piñero Perdomo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Dionisio Piñero Perdomo y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Dionisio Piñero Perdomo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Dionisio Piñero Perdomo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Donato Piñero Perdomo.

El repetido Dionisio Piñero Perdomo, es natural de Hermigua, hijo de José y de Cecilia, y cuenta treinta y tres años de edad, de estatura alta, moreno, y no tiene señas particulares.

Hermigua a 12 de Marzo de 1921. El Alcalde, V. Beucoms.

M—3615

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Barrera Hernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Barrera Hernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Re-

clutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Barrera Hernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Barrera Hernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Barrera Hernández.

El repetido Manuel Barrera Hernández, es natural de Hermigua, hijo de Pedro y de Antonia, y cuenta veintinueve años de edad, de estatura alta, moreno, y sin señas particulares.

Hermigua a 12 de Marzo de 1921. El Alcalde, V. Beucoms.

M—3616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOCASERO

Instruido en esta Alcaldía a instancia del mozo Pedro González Martín, alistado en el reemplazo de 1921 el oportuno expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Eugenio González Martín, hijo de Julián y de Canuta, natural de este pueblo, de treinta y seis años, que se supone se encuentra en la República Argentina, para cuyo punto sabido hace doce años; se hace público por este anuncio a los efectos determinados en el artículo 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, rogando a las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del ausente lo comuniquen a esta Alcaldía.

Hoyocasero (Ávila), 23 de Abril de 1921.—El Alcalde, Zolio Muñoz.

M—3612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBARS DE URJEL

D. Blas Lozano Ruiz, Alcalde constitucional del pueblo de Ibars de Urjel.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Bernaus Núñez, de treinta y nueve años de edad, soltero, y Antonio Bernaus Núñez, de treinta y siete años de edad, soltero, naturales de Villanova de la Aguda, hijos de Antonio y de Rosa, de cuyo pueblo se ausentaron hace quince años el primero, y catorce el segundo; para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ezequiel Bernaus Núñez.

Ibars de Urjel, 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Blas Lozano.

M—366

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ICOD

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Salustiano Mar-

Pérez, número 31 del recemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Salustiano Martín Ravelo, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Salustiano Martín Ravelo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Salustiano Martín Ravelo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Salustiano Martín Pérez.

El repetido Salustiano Martín Ravelo es natural de la Matanza, hijo de Teófilo Martín Hernández y de Gregoria Ravelo y Rodríguez, y cuenta cincuenta y cuatro años de edad; señas: pelo negro, cejas negras, ojos azules, barba poblada, nariz regular, sin señas particulares ninguna.

Ciudad de Icod, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, J. de F. Banos.
M—3780

ANUNCIOS OFICIALES

FABRICA DE LAMPARAS DE FILAMENTADO METALICO (S. A.)

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad para la Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en Berlin, el día 25 de Julio corriente, a las cuatro y media de la tarde, para la lectura y aprobación del acta de la anterior, modificación del artículo 16 de los Estatutos y elección de un nuevo Consejo.

Berlin, 1.º de Julio de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, W. Meinhardt.
X—

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que en los días 18 y siguientes del mes actual, a las diez y media de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

- 1.º Obligaciones de la línea de Alir a Santander.
- 2.º 27 obligaciones especiales.
- 3.º Obligaciones de la línea de Alir a Bilbao.
- 4.º Obligaciones de la primera serie.

535 obligaciones de la segunda serie.

Ocho lotes de Residuos.

3.º Obligaciones de la línea de Asturias, Galicia y León.

638 obligaciones de la primera hipoteca, primera serie.

316 obligaciones de la primera hipoteca, segunda serie.

466 obligaciones de la segunda hipoteca.

323 obligaciones de la tercera hipoteca.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos, y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid, 6 de Julio de 1921.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.
1750

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio del día 30 de Abril de 1890 con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ha acordado que el día 29 del actual, a las diez y media, se celebre el sorteo para amortizar 667 Bonos de liquidación, sin interés, de dichas líneas, correspondientes a la anualidad de 1920, y cuyo reembolso corresponde al 1.º de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos Bonos que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 6 de Julio de 1921.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.
X—1751

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CACERES

Cancelación de fianza.

A los efectos determinados en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, se anuncia que, en virtud del fallecimiento del Notario de Plasencia, D. Pio Torres Fernández, ha sido solicitada en legal forma la cancelación de la fianza hipotecaria constituida para el desempeño de su cargo.

Se hace constar que el finado señor Torres Fernández sirvió respectivamente las Notarías de Frómista, Valsalca y Plasencia, y se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que quien tuviera que deducir

alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio. Cáceres, 6 de Julio de 1921.—El Decano, Gabriel Moreno.—El Secretario, Juan Zamora.
X—1755

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CACERES

Cancelación de fianza.

A los efectos determinados en el artículo 86 del Reglamento del Notariado se anuncia que, en virtud del fallecimiento del Notario de Alcántara, D. Nicolás Hervas Cabrera, ha sido solicitada en legal forma la cancelación de la fianza hipotecaria constituida para el desempeño de su cargo.

Se hace constar que el finado señor Hervas Cabrera sirvió respectivamente las Notarías de Zarza la Mayor y Alcántara, y se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Cáceres, 6 de Julio de 1921.—El Decano, Gabriel Moreno.—El Secretario, Juan Zamora.
X—1752

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

D. Mariano Torrenio López, Notario de dicho Colegio, con residencia en Huesca, ha dirigido instancia al Decanato en 23 de Junio último, manifestando:

Que para el ejercicio de la Notaría que desempeñó en Palma de Mallorca constituyó fianza mixta, a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, consistente en una hipoteca sobre una casa en dicha ciudad de Huesca y en varios títulos de la Deuda perpetua y amortizable al 4 por 100.

Y que para retirar esa fianza viene solicitando su sustitución por otra hipotecaria.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, se hace pública la petición del citado fedatario para que los que hayan de hacer alguna reclamación la presenten a la Junta directiva de este Colegio (instalado en la calle del Coso, número 69, segundo), dentro de un mes, contado desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, a que pertenece la Notaría que sirve el indicado fedatario, que ha desempeñado, con anterioridad, las de Cutanda, Huesca del Común, Benasque y Angles, correspondientes a este Colegio, y la mencionada de Palma de Mallorca.

Zaragoza, 5 de Julio de 1921.—El Decano, Pedro P. de Arellano.
X—1753

WENCESLAO

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Balance general al 31 de Diciembre de 1938

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|--------------|
| Accionistas: | |
| Adite contra los mismos por la parte de capital no desembolsado | 4.000.000,00 |
| Caja y Bancos..... | 132.618,71 |
| Cartera de valores: | |
| Fondos públicos del Estado español | 218.725,06 |
| Valores industriales o comerciales de Empresas españolas | 525.000,00 |
| <hr/> | |
| Mobiliario | 12.958,97 |
| Gastos de constitución. (No amortizados)..... | 6.078,75 |
| Cuentas corrientes: | |
| Sumas de los saldos deudores: | |
| Agencias | 115.200,46 |
| Aseguradores | 35.720,81 |
| Reaseguradores | 125.941,86 |
| Varios | 102.053,32 |
| <hr/> | |
| Cuentas especiales de contrato con aseguradores | 12.079,63 |
| Cuenta de reservas para riesgos en curso a cargo de las Compañías reaseguradoras..... | 129.831,15 |
| Intereses y dividendos por cobrar..... | 24.718,00 |
| Anticipos para salvamentos... .. | 63.333,88 |
| Correspondientes a reaseguradores | 59.992,02 |
| <hr/> | |
| Pérdidas | 44.277,27 |
| <hr/> | |
| Valores nominales: | 3.597.325,59 |
| Caja general de depósitos..... | 303.500,00 |
| Banco de España, Sucursal de Pontevedra | 500.000,00 |
| Banco de Vigo..... | 125.000,00 |
| Acciones en garantía..... | 359.000,00 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 6.876.435,50 |

| PASIVO | Pesetas. |
|--|--------------|
| Capital social: Suscrito en su totalidad..... | |
| Fondo de reserva | 39.241,63 |
| Fondo de provisión | 38.034,95 |
| Reservas técnicas: | |
| Reserva para riesgos en curso (sin deducción de la porción reasegurada)..... | 202.350,80 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago..... | 77.217,31 |
| A cargo de reaseguradores..... | 48.536,03 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 29.861,27 |
| Cuentas corrientes: | |
| Sumas de los saldos acreedores: | |
| Aseguradores | 14.589,05 |
| Reaseguradores | 136.937,66 |
| Varios | 38.405,02 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 189.931,73 |
| Cuentas especiales de contrato con reaseguradores: | |
| Depositos | 17.932,41 |
| Títulos | 8.104,66 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 1.188,05 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 5.597.056,50 |

| Valores nominales: | Pesetas. |
|---|--------------|
| Valores depositados en garantía | 303.500,00 |
| Valores depositados..... | 325.000,00 |
| Garantías de cargos. (Consejeros, Director y Secretario)... | 350.000,00 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 6.876.435,50 |

| DEBE | Pesetas. |
|--|------------|
| Siniestros: | |
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo | 845.084,47 |
| Deducida la porción reasegurada... | 641.153,16 |
| <hr/> | |
| Gastos de administración: | 203.331,34 |
| Gastos generales..... | 87.010,32 |
| Comisiones | 84.141,22 |
| <hr/> | |
| Reaseguros: | 171.151,54 |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras | 398.437,57 |
| Reservas técnicas: | |
| Para riesgos en curso deducida la porción reasegurada | 96.059,65 |
| Para siniestros pendientes de liquidación o pago neto de reaseguro | 28.681,27 |
| <hr/> | |
| Amortizaciones: | 424.740,92 |
| Gastos de constitución 25 por 100 Mobiliario, 25 por 100..... | 2.025,60 |
| Créditos incobrables | 4.219,65 |
| Diferencia de cotización sobre valores | 1.952,25 |
| Cambios | 25.388,50 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 60.174,04 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 929.425,54 |

| HABER | Pesetas. |
|---|------------|
| Reservas técnicas del ejercicio anterior: | |
| Reservas para riesgos en curso, deducida la porción reasegurada | 100.000,00 |
| Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago..... | 40.000,00 |
| <hr/> | |
| Primas: | 140.000,00 |
| Las del ejercicio, netas de anulaciones y extinciones por seguros directos..... | 540.614,20 |
| Reaseguros aceptados | 143.903,45 |
| <hr/> | |
| Productos de los valores mobiliarios..... | 684.547,65 |
| Intereses. (Sobre fondos en Bancos.)..... | 48.872,60 |
| Derechos de pólizas y adiciones..... | 718,27 |
| Bonificaciones y descuentos..... | 7.137,76 |
| Saldo deudor | 8.952,42 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 44.277,47 |
| <hr/> | |
| Suma..... | 929.425,54 |

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.—El Jefe de Contabilidad, Fernando Arcos.—V.º E.º, el Director Gerente, M. Rasilla X—1749

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1920

ACTIVO

Pesetas.

| | | |
|--|---------------|----------------------|
| Efectivo en Caja y Cuentas corrientes: | | |
| Caja | 2.200.000,00 | |
| Banqueros: C/c. | 2.250.000,00 | |
| | | 6.250.746,54 |
| Propiedad inmueble: | | |
| Predios urbanos | | 12.194.489,00 |
| Valores mobiliarios: | | |
| Fondos colocados: | | |
| Fondos públicos del Estado español | | 15.927.814,35 |
| Idem id., extranjeros..... | 22.493.693,60 | |
| Valores industriales o comerciales de empresas españolas | | 5.253.396,25 |
| Idem id. id. id. extranjeras..... | 13.651.294,20 | |
| | | 56.927.998,40 |
| Préstamos hipotecarios... .. | | 150.000,00 |
| Idem varios | 130.000,00 | |
| | | 280.000,00 |
| Deudores diversos: | | |
| Cupones por cobrar | 270.658,90 | |
| Alquileres por cobrar..... | 214.276,75 | |
| Alquileres pagados por adelantado..... | 35.427,70 | |
| Valores de la Caja de previsión del Personal | 645.423,95 | |
| Idem en depósito y garantía..... | 817.350,00 | |
| Fianzas de agentes y reaseguradores..... | 809.129,50 | |
| Bonos en depósito para fianzas varias..... | 3.581.538,88 | |
| Otros deudores | 3.080.530,00 | |
| | | 11.987.452,13 |
| Ramo de incendios: | | |
| Primas anuales a cobrar..... | 55.247.247,32 | |
| Idem de reaseguros de 1921 a 1929, etc..... | | |
| Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras. | | |
| Cuenta de reserva de riesgos en curso a s/c | 682.787,28 | |
| Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras..... | 7.576,51 | |
| Idem id., id. cedentes | 11.846.842,19 | |
| Idem id., id. Agencias..... | 2.017.861,18 | |
| Primas en almacén..... | 1.587,60 | |
| | | 222.736,20 |
| Ramo de vida: | | |
| Anticipos sobre pólizas de la Compañía... | 1.170.042,50 | |
| Idem id., id., Cart. "La Polar"..... | 200.000,00 | |
| Nudas propiedades y usufructos..... | 181.143,00 | |
| | | 1.551.185,50 |
| Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras: | | |
| Efectivo | 131.263,75 | |
| Cuenta de reservas matemáticas a su cargo | 3.867.661,00 | |
| Saldo activo de las cuentas con las Agencias | 372.166,00 | |
| Idem id., id., Cart. "La Polar"..... | 36,92 | |
| Reservas en depósito..... | 272.100,90 | |
| | | 4.363.227,57 |
| Deudores diversos: | | |
| Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro..... | 172.355,30 | |
| Idem id., id. Cart. "La Polar"..... | 2.137,56 | |
| | | 174.492,86 |
| Ramo de accidentes: | | |
| Primas anuales a cobrar (España)..... | 3.132.592,68 | |
| Idem de reaseguros de 1921 a 1929 etc. (Id.) | 492.780,50 | |
| Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras: | | |
| Saldo activo de las cuentas con las Agencias | 200.350,00 | |

Pesetas.

| | |
|---|-----------------------|
| Idem id., id. Compañías cedentes..... | 1.279.608,93 |
| Idem id., id. Compañías coaseguradoras..... | 81.683,54 |
| Comisiones descontadas | 295.385,42 |
| Nudas propiedades y usufructos..... | 87.923,13 |
| | 2.744.601,02 |
| Deudores diversos: | |
| Primas vencidas pendientes de cobro..... | 5.351.482,04 |
| | 8.096.083,06 |
| Ramo de marítimos | |
| Saldo activo de las cuentas con las Agencias | 7.476.697,95 |
| Idem id., id., Compañías cedentes..... | 4.163.867,17 |
| Idem id., id., reaseguradoras..... | 16.919,77 |
| Comité de aseguradores marítimos..... | 2.319,67 |
| Depósito de reservas..... | 4.502.812,50 |
| | 16.360.507,06 |
| Ramo de robo: | |
| Saldo activo de las cuentas con las Agencias | 249.151,90 |
| Comisiones descontadas | 16.556,75 |
| | 265.708,65 |
| Ramo de transportes valores: | |
| Saldo activo de la cuenta con las Compañías cedentes | 1.160,22 |
| Idem id., id., con las Agencias..... | 264,50 |
| | 1.424,72 |
| Deudores diversos: | |
| Primas vencidas pendientes de cobro..... | 799,23 |
| | 1.424,72 |
| PASIVO | |
| Capital social | 12.000.000,00 |
| Reserva estatutaria | 1.200.000,00 |
| Idem de previsión..... | 1.950.000,00 |
| Idem especial para fluctuación de valores..... | 2.489.385,42 |
| Idem para organización en el extranjero..... | 600.000,00 |
| Idem para eventualidades..... | 5.000.000,00 |
| Idem inmobiliaria | 500.000,00 |
| Fianza del Ramo de accidentes..... | 1.500.000,00 |
| | 24.239.385,42 |
| Acreedores diversos: | |
| Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos | 210.048,75 |
| Alquileres anticipados | 121.571,25 |
| Caja de previsión del personal..... | 716.780,90 |
| Idem de socorros | 25.944,60 |
| Valores de las fianzas de Agentes y reaseguradores | 247.350,00 |
| Fianzas diversas | 101.501,46 |
| Otros acreedores | 157.248,80 |
| | 1.770.445,76 |
| Ramo de incendios: | |
| Primas a pagar a las Cias. de reaseguros..... | 55.247.247,32 |
| Idem de seguros de 1921 a 1929 etc..... | 411.987.452,13 |
| | 467.234.700,45 |
| Reservas técnicas: | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920... .. | 10.039.585,13 |
| Reservas de reaseguros conservadas | 15.037.474,78 |
| | 25.077.059,91 |
| Reserva industrial suplementaria de Francia | 1.119.598,33 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago deducido el reaseguro en 31 Diciembre de 1920..... | 8.515.722,82 |
| Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras | 3.293.096,04 |
| Provisión para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1920..... | 250.600,00 |
| | 19.196.077,10 |
| Ramo de vida: | |
| Reservas matemáticas de primas con deducción de la porción reasegurada en 31 Diciembre de 1920..... | 15.840.279,91 |
| Reserva de reaseguros conservada | 3.196.009,62 |
| | 19.036.289,53 |

| | Pesetas. |
|--|-------------------------|
| Reservas matemáticas de primas con deducción de la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920, Cart. "Polar"..... | 4.377.023,90 |
| Siniestros, seguros vencidos, rescates y rentas pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1920, deducido el reaseguro. Idem id., id., id., id., Cart. "La Polar"..... | 479.647,20 87.932,15 |
| Beneficios correspondientes a los asegurados con participación: | |
| Del ejercicio corriente..... | 9.133,54 |
| De ejercicios anteriores..... | 111.570,92 |
| Del ejercicio anterior, Cart. "La Polar"..... | 11.318,02 |
| De ejercicios anteriores Cart. "La Polar"..... | 168.032,40 |
| Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras..... | 2.607.844,79 |
| Sobreprimas de guerra..... | 2.722,31 |
| Ramo de accidentes: | |
| Primas a pagar a las Compañías de seguros (España)..... | 488.780,50 |
| Primas de seguros de 1921 a 1920, etc. (España)..... | 4.194.582,68 |
| Reservas técnicas: | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920..... | 1.982.298,50 |
| Reservas matemáticas para rentas..... | 440.193,45 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920..... | 42.315.920,91 |
| Acreedores diversos: | |
| Depósitos de los asegurados..... | 1.162.163,64 |
| Comisiones a pagar..... | 432.000,00 |
| Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías de reaseguros..... | 77.852,67 |
| Idem id., id., id., coaseguradas..... | 87.700,00 |
| Provisión para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1920..... | 1.249.821,42 |
| Ramo de marítimos: | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920..... | 2.011.012,16 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920..... | 3.554.958,58 |
| Comisiones a pagar..... | 3.883.638,19 |
| Provisiones marítimas..... | 3.088.729,99 |
| Ramo de robo: | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920..... | 32.401,00 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducida la porción reasegurada en 31 Diciembre 1920..... | 32.758,27 |
| Reserva para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1920..... | 50.500,00 |
| Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras..... | 84.350,80 |
| Comisiones a pagar..... | 20.000,00 |
| Ramo de transportes valores: | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920..... | 1.176,37 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1920..... | 20.086,73 |
| Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras..... | 41.347,01 |

| | Pesetas. |
|---|----------------|
| Idem id., id., con las Agencias..... | 14.932,92 |
| Comisiones a pagar..... | 4.441,45 |
| Saldo de Ganancias y Pérdidas: | |
| Suma destinada a la reserva de previsión..... | 50.000,00 |
| Idem para fluctuación de valores..... | 311.614,56 |
| Idem id., eventualidades..... | 1.250.000,00 |
| Idem id., inmobiliaria..... | 500.000,00 |
| Idem id., suplementaria del Ramo de incendios (Francia)..... | 509.973,67 |
| Provisión para contribuciones a liquidar con cargo al ejercicio 1921..... | 700.000,00 |
| Dividendo de 27 pesetas por acción a las 60.000 acciones..... | 1.620.000,00 |
| Deducciones estatutarias..... | 710.141,21 |
| Saldo excedente para el ejercicio de 1921..... | 87.085,49 |
| | 6.483.814,69 |
| | 301.242.956,74 |

El Director, D. S. S. S.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ramo de incendios. Ejercicio de 1920.

| DEBE | Pesetas. |
|--|---------------|
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 24.892.369,36 |
| Deducida la porción reasegurada..... | 11.251.144,67 |
| | 13.641.224,69 |
| Gastos de administración del ejercicio: | |
| Gastos de producción y de Agencias..... | 121.802,84 |
| Gastos generales..... | 2.323.562,21 |
| Comisiones de cobro..... | 17.992.150,70 |
| Contribuciones o impuestos..... | 383.298,25 |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras..... | 25.190.151,42 |
| Otras sumas pagadas a las Compañías reaseguradoras..... | 23.836,12 |
| Reservas técnicas en 31 Diciembre 1920: | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... | 40.039.535,13 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros..... | 8.615.728,85 |
| Reserva industrial suplementaria de Francia..... | 1.119.598,33 |
| Extorno de reservas..... | 98.549,43 |
| Aplicaciones a diversos fondos de previsión: | |
| Provisión para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1920..... | 250.000,00 |
| Saldo acreedor..... | 4.906.915,94 |
| | 83.780.414,31 |
| HABER | |
| Reservas técnicas del ejercicio anterior: | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso y excedente suplementaria, deducida la porción reasegurada, en 31 Diciebre 1919..... | 9.023.300,30 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros en 31 de Diciembre de 1919..... | 7.709.042,44 |
| Reserva industrial suplementaria de Francia en 31 de Diciembre de 1919..... | 1.119.598,33 |
| Provisión para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1919..... | 250.000,00 |

| | Pesetas. |
|--|----------------------|
| Primas del ejercicio netas de anulaciones y extermos | 55.309.551,93 |
| Suma tomada de la reserva para organización en el extranjero..... | 200.000,00 |
| Producto de los fondos invertidos: | |
| Cupones y dividendos de los valores en cartera | 528.967,14 |
| Derechos de registro..... | 170.469,50 |
| Beneficios sobre placas | 34.467,09 |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos | 3.128.694,09 |
| Beneficios resultantes: | |
| Participación en los productos de Tesorería en el extranjero | 388.022,52 |
| Beneficios por otros conceptos..... | 924.788,25 |
| | 63.780.411,31 |

El Director, F. Sotomayor.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ramo de Incapacidad.
(España)—Ejercicio de 1920.

| DEBE | Pesetas. |
|--|----------------------|
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo | 5.390.345,42 |
| Deducida la porción reasegurada | 3.093.507,70 |
| | 2.296.837,72 |
| Gastos de administración del ejercicio: | |
| Gastos de producción y de Agencias..... | 121.802,84 |
| Gastos generales | 368.310,54 |
| Comisiones de cobro | 2.435.998,95 |
| Contribuciones e impuestos..... | 355.703,22 |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras | 4.135.430,70 |
| Otras sumas pagadas a las Compañías reaseguradoras | 23.826,12 |
| Reservas técnicas en 31 Diciembre 1920: | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... | 2.051.013,95 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neta de reaseguros..... | 236.988,95 |
| Aplicaciones a diversos fondos de previsión: | |
| Saldo acreedor | 1.364.698,48 |
| | 13.950.611,47 |

HABER

| | |
|---|----------------------|
| Reservas técnicas del ejercicio anterior: | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso y excedente suplementaria deducida la porción reasegurada en 31 Diciembre 1919 | 2.141.878,25 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros, en 31 de Diciembre de 1919..... | 63.736,63 |
| Primas del ejercicio netas de anulaciones y extermos | 10.289.087,91 |
| Producto de los fondos invertidos: | |
| Cupones y dividendos de los valores en cartera | 514.659,17 |
| Derechos de registro | 170.469,50 |
| Beneficio sobre placas..... | 10.423,43 |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos | 1.124.471,63 |
| Beneficios resultantes: | |
| Beneficios por otros conceptos..... | 12.884,92 |
| | 13.950.611,47 |

El Director, F. Sotomayor.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ramo de Vida
Ejercicio de 1920.

| DEBE | Pesetas. |
|--|----------------------|
| Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos | 1.146.568,97 |
| Idem id., id., de vida..... | 254.427,58 |
| Por rentas vitalicias..... | 63.638,70 |
| Por otras clases de seguros o categorías | 101.770,50 |
| | 1.566.405,75 |
| Rescates de pólizas pagadas, deducida la porción reasegurada | 165.268,24 |
| Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio | 15.517,50 |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras | 4.365.030,07 |
| Otras sumas pagadas a las Compañías de reaseguros | 48.183,85 |
| Gastos de administración del ejercicio: | |
| Gastos generales | 310.958,91 |
| Comisiones de cobro..... | 502.954,91 |
| Contribuciones e impuestos..... | 200,00 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre 1920 deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos | 13.824.584,63 |
| Idem id., id., vida..... | 2.185.584,37 |
| Idem rentas vitalicias..... | 645.161,00 |
| Idem otras clases y categorías de seguros..... | 1.564.973,81 |
| | 18.219,75 |
| Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas a satisfacer en 31 de Diciembre 1920, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros caso de muerte y mixtos | 389.862,29 |
| Por idem de vida..... | 120.457,41 |
| Por idem rentas vitalicias..... | 41.057,20 |
| Por otras clases de seguros o categorías | 75.322,45 |
| | 566.699,35 |
| Saldo acreedor | 5.602,00 |
| | 22.801.187,75 |

HABER

| | |
|---|---------------------|
| Reservas del ejercicio anterior: | |
| Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1919 | 421.479,62 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919..... | 17.581.739,12 |
| Primas del ejercicio: | |
| Por seguros caso de muerte y mixtos | 3.003.419,17 |
| Por idem de vida..... | 270.772,77 |
| Por rentas vitalicias..... | 1.395,45 |
| Por otras clases de seguros..... | 374.564,36 |
| | 3.649.151,75 |
| Producto de los fondos invertidos: | |
| Renta neta de la propiedad inmueble | 113.400,60 |
| Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas..... | 73.501,34 |
| Cupones y dividendos de los valores en Cartera..... | 692.751,65 |
| Intereses y beneficios obtenidos en las mudas propiedades y usufructos..... | 4.809,42 |

| | Pesetas. |
|---|----------------------|
| Comisiones percibidas por reaseguros cobrados | 337.351,60 |
| | <u>3.141.517,24</u> |
| | <u>22.801.187,75</u> |

El Director, E. Sotuaín.

Cuenta de pérdidas y ganancias.—Ramo de Vida (España). Ejercicio de 1920

| | Pesetas. |
|--|----------------------|
| DEBE | |
| Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos | 816.727,02 |
| Por ídem íd. íd. de vida | 92.223,48 |
| Por rentas vitalicias | 58.917,45 |
| Por otras clases de seguros o categorías | 101.779,50 |
| | <u>1.049.638,45</u> |
| Rescates de pólizas pagadas, deducida la porción reasegurada | 128.059,24 |
| Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio | 9.199,54 |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras | 1.162.646,45 |
| Otras sumas pagadas a las Compañías de reaseguros | 48.183,85 |
| Gastos de administración del ejercicio: | |
| Gastos generales | 234.863,94 |
| Comisiones de cobro | 444.953,45 |
| Contribuciones e impuestos | 19.437,59 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1920, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos | 10.127.392,03 |
| Por ídem íd. íd. de vida | 1.702.019,88 |
| Por rentas vitalicias | 392.967,00 |
| Por otras clases y categorías de seguros | 1.516.355,45 |
| | <u>13.738.734,36</u> |
| Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas a satisfacer en 31 de Diciembre de 1920, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros, caso de muerte y mixtos | 180.276,34 |
| Por ídem íd. de vida | 40.529,26 |
| Por ídem íd. de rentas vitalicias | 41.057,20 |
| Por otras clases de seguros o categorías | 44.822,45 |
| | <u>276.685,25</u> |
| Saldo acreedor | 196.098,00 |
| | <u>17.218.560,12</u> |

H A B E R

| | |
|---|---------------|
| Reservas del ejercicio anterior: | |
| Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1919 | 226.852,60 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919 | 12.856.451,85 |
| Primas del ejercicio: | |
| Por seguros, caso de muerte y mixtos | 2.622.509,00 |

| | Pesetas. |
|-----------------------------------|----------------------|
| Por ídem íd. íd. de vida | 217.124,81 |
| Por rentas vitalicias | 1.395,45 |
| Por otras clases de seguros | 366.695,56 |
| | <u>32.219.754,92</u> |

Producto de los fondos invertidos:

| | |
|--|----------------------|
| Renta neta de la propiedad inmueble | 26.240,88 |
| Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas | 59.174,86 |
| Cupones y dividendos de los valores en Cartera | 142.578,25 |
| Comisiones percibidas por reaseguros cobrados | 308.717,73 |
| | <u>17.218.560,42</u> |

El Director, E. Sotuaín.

Cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1921. Cartera de vida "La Polar"

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| DEBE | |
| Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos | 33.143,35 |
| Por ídem íd. íd. de vida | 7.090,61 |
| Por rentas vitalicias | 1.859,66 |
| Por otras clases de seguros o categorías | " " |
| | <u>32.993,62</u> |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras | 51.336,16 |
| Rescates de pólizas pagadas, deducida la porción reasegurada | 4.547,08 |
| Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio | 6.318,62 |
| Gastos de administración del ejercicio: | |
| Gastos generales | 1.270,83 |
| Comisiones de cobro | 2.434,66 |
| Contribuciones e impuestos | 795,48 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1920, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos | 1.210.827,90 |
| Por ídem íd. íd. de vida | 128.820,00 |
| Por ídem de rentas vitalicias | 16.448,00 |
| Por otras clases de seguros o categorías | 20.018,00 |
| | <u>1.377.023,90</u> |
| Reservas para siniestros, vencimientos y rentas a satisfacer en 31 de Diciembre de 1920, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros, caso de muerte y mixtos | 57.266,15 |
| Por ídem íd. de vida | 23.736,00 |
| Por ídem de rentas vitalicias | " " |
| Por otras clases o categorías de seguros | " " |
| | <u>81.002,15</u> |
| Saldo acreedor | 299,98 |
| | <u>1.538.853,59</u> |

H A B E R

| | |
|---|--------------|
| Reservas del ejercicio anterior: | |
| Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1919 | 83.965,80 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919 | 1.339.985,90 |

| | Pesetas. |
|--|--------------|
| Primas del ejercicio: | |
| Por seguros, caso de muerte y mixtos | 127.154,78 |
| Por ídem íd. de vida..... | 3.366,95 |
| Por otras clases de seguros..... | 1.545,06 |
| | 132.066,79 |
| Producto de los fondos invertidos: | |
| Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas | 11.479,72 |
| Cupones y dividendos de los valores en Cartera | 42.627,68 |
| Comisiones percibidas por reaseguros cedidos | 727,78 |
| | 1.568.853,59 |

Cuenta de ganancias y pérdidas del Ramo de Accidentes. Ejercicio de 1920.

| DEBE | | Pesetas. |
|---|---------------|----------|
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 11.489.236,7 | |
| Deducida la porción reasegurada | 3.046.959,04 | |
| | 14.442.459,03 | |
| Gastos de administración del ejercicio: | | |
| Gastos generales..... | 2.564.745,67 | |
| Comisiones de cobro | 6.035.190,92 | |
| Contribuciones e impuestos..... | 39.645,12 | |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras | 5.058.055,61 | |
| Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1920: | | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... | 1.882.298,50 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros..... | 10.615.929,91 | |
| Reserva para primas en suspenso..... | 1.349.821,42 | |
| Reservas para comisiones a pagar en 31 de Diciembre de 1920..... | 432.600,06 | |
| Saldo acreedor..... | 1.095.278,99 | |
| | 40.545.433,17 | |

| HABER | | Pesetas. |
|---|---------------|----------|
| Reservas técnicas del ejercicio anterior: | | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1919..... | 1.378.012,60 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neta de reaseguros en 31 de Diciembre de 1919..... | 3.003.317,11 | |
| Reserva para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1919..... | 3.296.417,22 | |
| Reserva para comisiones a pagar en 31 de Diciembre de 1919..... | 280.000,00 | |
| Primas del ejercicio, netas de anulaciones y externos | 25.651.749,82 | |
| Derechos de registro..... | 80.394,05 | |
| Productos de los fondos invertidos: | | |
| Renta neta de la propiedad inmueble..... | 47.700,00 | |
| Cupones y dividendos de los valores en Cartera | 43.700,27 | |
| Comisiones percibidas por reaseguros cedidos. Beneficios resultantes: | 3.415.177,40 | |
| Beneficios por otros conceptos..... | 95.300,06 | |
| Participación de los productos de Tesorería en el extranjero..... | 282.665,00 | |
| | 40.545.433,17 | |

El Director, F. Setauain.

Cuentas de ganancias y pérdidas del Ramo de Accidentes (España). Ejercicio de 1920.

| | Pesetas. |
|---|------------|
| DEBE | |
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 215.603,24 |
| Deducida la porción reasegurada.... | 16.514,85 |
| | 199.088,39 |
| Gastos de administración del ejercicio: | |
| Gastos generales..... | 23.618,16 |
| Comisiones de cobro..... | 194.327,95 |
| Contribuciones e impuestos..... | 43.254,73 |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras | 96.807,01 |
| Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1920: | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... | 101.811,20 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros..... | 46.600,83 |
| Saldo acreedor..... | 129.615,54 |
| | 805.290,02 |

| HABER | | Pesetas. |
|---|------------|----------|
| Reservas técnicas del ejercicio anterior: | | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1919..... | 65.098,10 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neta de reaseguros en 31 de Diciembre de 1919..... | 37.302,31 | |
| Primas del ejercicio, netas de anulaciones y externos | 606.707,04 | |
| Derechos de registro..... | 2.088,56 | |
| Producto de los fondos invertidos: | | |
| Cupones y dividendos de los valores en Cartera..... | 2.734,21 | |
| Comisiones percibidas por reaseguros cedidos..... | 31.354,91 | |
| | 805.290,04 | |

Cuenta de ganancias y pérdidas. Ramo de Transportes. Valores. Ejercicio de 1920.

| DEBE | | Pesetas. |
|---|------------|----------|
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 148.027,10 | |
| Deducida la porción reasegurada..... | 49.717,90 | |
| | 98.309,20 | |
| Gastos de administración del ejercicio: | | |
| Gastos generales..... | 21.821,3 | |
| Comisiones de cobro..... | 13.367,7 | |
| Contribuciones e impuestos..... | 1.153,81 | |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras | 32.676,5 | |
| Descuentos y correajes..... | 1.414,64 | |
| Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1920: | | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... | 12.740,37 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros..... | 20.086,73 | |
| Comisiones a pagar en 31 de Diciembre de 1920..... | 4.441,45 | |
| Saldo acreedor..... | 24.823,45 | |
| | 236.801,59 | |

El Director, F. Setauain.

| HABER | | <i>Pesetas.</i> |
|--|------------|-----------------|
| Reservas técnicas del ejercicio anterior: | | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1919..... | 41.984,35 | |
| Comisiones a pagar en 31 de Diciembre de 1919..... | 1.560,00 | |
| Primas del ejercicio netas de anulaciones y extornos..... | 199.305,56 | |
| Productos de los fondos invertidos: | | |
| Renta líquida de la propiedad inmueble..... | 96,09 | |
| Cupones y dividendos de los valores en cartera..... | 1.581,18 | |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos..... | 1.633,84 | |
| | 236.561,53 | |

El Director, E. Setuain.

*Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ramo de Transportes.
Valores (España). Ejercicio de 1920.*

| DEBE | | <i>Pesetas.</i> |
|---|------------|-----------------|
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 24.639,30 | |
| Deducida la porción reasegurada..... | " " | |
| | 24.639,30 | |
| Gastos de administración del ejercicio: | | |
| Gastos generales..... | 17.821,34 | |
| Comisiones de cobro..... | 11.541,95 | |
| Contribuciones e impuestos..... | 1.159,83 | |
| Primas abonadas a las Cias. reaseguradoras..... | 20.468,98 | |
| Reservas técnicas en 31 Diciembre 1920: | | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... | 9.982,77 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros..... | 15.000,00 | |
| Saldo acreedor..... | 76.297,92 | |
| | 176.996,09 | |
| Reservas técnicas del ejercicio anterior: | | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31-12-1919..... | 34.151,85 | |
| Primas del ejercicio netas de anulaciones y extornos..... | 140.262,27 | |
| Productos de los fondos invertidos: | | |
| Cupones y dividendos de los valores en cartera..... | 1.468,52 | |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos..... | 1.023,45 | |
| | 476.996,09 | |

El Director, E. Setuain.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ramo de Transportes marítimos.—Ejercicio de 1920

| DEBE | | <i>Pesetas.</i> |
|--|---------------|-----------------|
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 44.800.947,99 | |
| Deducida la porción reasegurada..... | 7.878.903,13 | |
| | 6.921.414,86 | |
| Gastos de administración del ejercicio: | | |
| Gastos generales..... | 340.320,63 | |
| Comisiones de cobro..... | 1.027.186,97 | |
| Primas abonadas a las Cias. reaseguradoras..... | 10.063.136,82 | |
| Descuentos y corretajes..... | 1.219.523,23 | |

| HABER | | <i>Pesetas.</i> |
|---|---------------|-----------------|
| Contribuciones e impuestos..... | 19.842,85 | |
| Reservas técnicas en 31 Diciembre 1920: | | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso deducida la porción reasegurada..... | 2.041.612,16 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros..... | 2.554.933,56 | |
| Comisiones y descuentos a pagar en 31 de Diciembre de 1920..... | 562.686,18 | |
| Saldo acreedor..... | 237.441,05 | |
| | 26.382.529,31 | |

HABER

| HABER | | <i>Pesetas.</i> |
|--|---------------|-----------------|
| Reservas técnicas del ejercicio anterior: | | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reaseg. en 31-12-1919..... | 3.069.719,41 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros en 31 de Diciembre de 1919..... | 3.180.556,19 | |
| Comisiones y descuentos a pagar en 31 de Diciembre de 1919..... | 1.131.472,95 | |
| Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos..... | 19.981.257,17 | |
| Productos de los fondos invertidos: | | |
| Renta líquida de la propiedad inmueble..... | 9.840,06 | |
| Cupones y dividendos de los valores en cartera..... | 91.933,84 | |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos..... | 74.244,85 | |
| Beneficios resultantes: | | |
| Beneficios por otros conceptos..... | 417,83 | |
| | 36.382.529,31 | |

El Director, E. Setuain.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ramo de Transportes marítimos (España).—Ejercicio 1920.

| DEBE | | <i>Pesetas.</i> |
|---|------------|-----------------|
| Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 277.376,91 | |
| Deducida la porción reasegurada..... | 265.200,57 | |
| | 42.176,34 | |
| Gastos de administración del ejercicio: | | |
| Gastos generales..... | 23.254,35 | |
| Contribuciones e impuestos..... | 4.415,47 | |
| Comisiones de cobro..... | 41.301,04 | |
| Primas abonadas a las Cias. reaseguradoras..... | 236.877,72 | |
| Descuentos y corretajes..... | 29.925,41 | |
| Reservas técnicas en 31 Diciembre 1920: | | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... | 10.705,24 | |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros..... | 1.437,28 | |
| Saldo acreedor..... | 26.400,63 | |
| | 366.496,44 | |

HABER

| HABER | | <i>Pesetas.</i> |
|--|------------|-----------------|
| Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos..... | 385.326,35 | |
| Productos de los fondos invertidos: | | |
| Cupones y dividendos de los valores en cartera..... | 2.958,99 | |
| Comisiones percibidas por reaseguros cedidos..... | 17.793,32 | |
| Beneficios resultantes: | | |
| Beneficio por otros conceptos..... | 51,83 | |
| | 386.496,44 | |

El Director, E. Setuain.

*Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Ramo de Robo.
Ejercicio de 1920.*

| DEBE | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Suma de los siniestros y gastos para su arreglo 463.367,24 | |
| Deducida la porción reasegurada 402.526,90 | |
| | <u>63.760,34</u> |
| Gastos de administración del ejercicio: | |
| Gastos generales | 100.943,31 |
| Comisiones de cobro | 333.322,55 |
| Primas abonadas a las Cías. reaseguradoras | 461.088,61 |
| Reservas técnicas en 31 Diciembre 1920: | |
| Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada..... | 82.131,00 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros..... | 62.758,36 |
| Reserva para primas en suspenso..... | 20.590,00 |
| Provisión para comisiones a pagar..... | 25.000,00 |
| | <u>1.152.564,11</u> |

HABER

| | |
|--|---------------------|
| Reserva del ejercicio anterior: | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1919..... | 63.567,80 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros, en 31 de Diciembre de 1919 | 44.950,80 |
| Reserva para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1919 | 20.590,00 |
| Provisión para comisiones a pagar en 31 de Diciembre de 1919 | 25.000,00 |
| Primas del ejercicio netas de anulaciones y extorques | 719.641,60 |
| Productos de los fondos invertidos: | |
| Renta líquida de la propiedad inmueble..... | 768,00 |
| Beneficios por otros conceptos..... | 5.462,33 |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos..... | 142.067,60 |
| Saldo deudor | 139.605,98 |
| | <u>1.152.564,11</u> |

El Director, P. Solvaim.

Cuenta general de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1920.

| DEBE | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Comisiones de banca e impuesto de circulación de las Acciones en Francia..... | 208.991,95 |
| Gastos del Consejo y Dirección..... | 96.398,77 |
| | <u>305.390,72</u> |
| Saldo deudor del Ramo de Robo..... | 139.605,98 |
| Suma destinada a la Reserva de previsión..... | 50.000 |
| Idem id. a la id. especial para fluctuación de Valores | 511.614,56 |
| Idem id. a la id. para eventualidades | 1.300.000 |
| Idem id. a la id. inmobiliaria | 500.000 |
| Idem id. a la id. suplementaria del Ramo de Incendios de Francia..... | 509.973,67 |
| Idem id. a la Provisión para contribuciones por liquidar con cargo al ejercicio 1920..... | 700.000 |
| Dividendo de pesetas 27 por acción a las 60.000 acciones..... | 1.620.000 |
| Deducciones estatutarias | 710.141,24 |
| Saldo excedente para el ejercicio de 1920..... | 87.085,11 |
| | <u>2.417.226,40</u> |
| | <u>6.938.641,43</u> |

Pesetas.

HABER

| | |
|--|---------------------|
| Saldo del ejercicio 1919..... | 132.290,60 |
| Idem acreedor del Ramo de Incendios..... | 4.706.915,04 |
| Idem id. del id. de Vida | 5.602,08 |
| Idem id. del id. de Accidentes | 1.095.278,09 |
| Idem id. del id. de Transportes marítimos..... | 237.811,02 |
| Idem id. del id. de id. Valores | 29.823,65 |
| Productos de los fondos invertidos: | |
| Renta líquida de la propiedad inmueble | 141.867,77 |
| Cupones y dividendos de los valores en Cartera..... | 578.976,51 |
| Intereses de los fondos depositados en los Bancos..... | 2.098,15 |
| Beneficio en las amortizaciones de valores | 3.210,33 |
| | <u>726.685,59</u> |
| | <u>6.938.641,43</u> |

Madrid, 29 de Junio de 1921.—Por la Compañía: El Director, P. Solvaim.

X—1686

UNION Y FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balanza en 31 de Diciembre de 1920

ACTIVO

Pesetas.

| | |
|--|----------------------|
| Efectivo en Caja y Cuentas corrientes: | |
| Caja | 78.076,82 |
| Banqueros | 2.446.049,35 |
| Valores mobiliarios: | |
| Fondos públicos del Estado español | 4.973.641,12 |
| Idem Estados extranjeros..... | 9.042.406,47 |
| Valores industriales o comerciales de Empresas españolas | 907.547,25 |
| Idem id. extranjeras | 5.008.698,48 |
| | <u>19.932.293,32</u> |
| Préstamos hipotecarios | 2.464.380,54 |
| Idem varios | 211.610,70 |
| Anticipos sobre pólizas de la Compañía | 570.448,56 |
| Idem id. cartera "La Urbana" | 612.395,00 |
| Idem id. id. "Alianza"..... | 98.702,20 |
| | <u>1.281.545,70</u> |
| Nudas propiedades y usufructo..... | 118.330,00 |
| Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras: | |
| Efectivo | 9.024.460,17 |
| Cuenta de reservas matemáticas a su cargo..... | 11.590.458,25 |
| | <u>20.614.918,42</u> |
| Saldo activo de las cuentas con las Agencias | 156.614,94 |
| Idem id. cartera "La Urbana"..... | 142,35 |
| Idem id. id. "Alianza"..... | 421,62 |
| | <u>157.178,91</u> |
| Fianzas | 21.413,26 |
| Comisiones descontadas | 997.812,13 |
| Deudores diversos: | |
| Efectos a cobrar | 507.938,07 |
| Primas vencidas en el ejercicio pendientes de cobro..... | 324.298,61 |
| Idem cartera "La Urbana"..... | 13.108,65 |
| Idem id. "Alianza"..... | 3.787,43 |
| | <u>849.132,76</u> |

Pesetas.

| | |
|--|----------------|
| Otros dividendos..... | 260.020,36 |
| Sobrepimas de guerra cedidas en reaseguros | 26.523,42 |
| Valores en depósitos para fianzas..... | 26.525,00 |
| Idem id. "Oriente"..... | 221.732,91 |
| | <hr/> |
| | 567.201.991,05 |

PASIVO

| | |
|---|--------------|
| Capital social..... | 2.000.000,00 |
| Reserva estatutaria..... | 500.000,00 |
| Idem de garantía..... | 82.189,31 |
| Idem de previsión y de fluctuación de valores | 885.291,83 |

Reservas técnicas:

| | |
|--|---------------|
| Reservas matemáticas de primas (con deducción de la porción reasegurada)..... | 22.205.397,50 |
| Idem id. id. "cartera "La Urbana"..... | 2.644.755,04 |
| Idem id. id. id. "Alianza"..... | 1.027.355,90 |
| Reservas conservadas s/reaseguros cedidos | 15.685.251,31 |
| Idem id. id. id. cartera "La Urbana"..... | 1.776.197,82 |
| Idem id. id. id. "Alianza"..... | 428.772,42 |
| Siniestros, seguros vencidos y rescates pendientes en 31 Diciembre de 1920, deducido el reaseguro..... | 1.180.318,10 |
| Idem id. id. id. cartera "La Urbana"..... | 131.599,49 |
| Idem id. id. id. "Alianza"..... | 4.344,22 |

Beneficios correspondientes a los asegurados con participación:

| | |
|-------------------------------|-----------|
| Del ejercicio corriente..... | 9.048,85 |
| De ejercicios anteriores..... | 25.375,79 |
| | <hr/> |
| | 34.424,65 |

| | |
|---|-----------|
| Del ejercicio corriente, cartera "La Urbana"..... | 9.200,75 |
| Idem anteriores, id. id..... | 17.457,62 |
| | <hr/> |
| | 26.658,37 |

| | |
|---|------------|
| Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras..... | 139.292,24 |
|---|------------|

Acreedores diversos:

| | |
|--|------------|
| Intereses a pagar..... | 532.969,73 |
| Fondo de acumulación..... | 10.523,12 |
| Reserva para sobrepimas de guerra..... | 115.626,07 |
| Fianzas de Agencias "Oriente"..... | 26.500,00 |
| Otros acreedores..... | 731.201,40 |

Saldo de Ganancias y Pérdidas:

| | |
|--|------------|
| Suma destinada a la reserva de previsión y de fluctuación de valores..... | 64.708,17 |
| Idem a la previsión para contribuciones a liquidar con cargo al ejercicio de 1920..... | 15.000,00 |
| Dividendo de 8 pesetas por acción a las 10.000 acciones..... | 80.000,00 |
| Deducciones estatutarias..... | 22.962,42 |
| Saldo excedente para el ejercicio de 1921..... | 66.438,88 |
| | <hr/> |
| | 249.109,47 |

567.201.991,05

El Director, F. Setuain.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1920.

DEBE

Pesetas.

| | |
|---|--------------|
| Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos..... | 1.785.963,19 |
| Idem id., id., de vida..... | 182.630,90 |
| Por rentas vitalicias..... | 107.706,48 |

Pesetas.

| | |
|---|--------------|
| Por otras clases de seguros y categorías..... | 207.859,20 |
| | <hr/> |
| | 2.283.242,47 |
| Rescates de pólizas pagados, deducida la porción reasegurada..... | 447.168,72 |
| Beneficios correspondientes a los asegurados con participación..... | 18.249,69 |
| Primas pagadas a las Cías. reaseguradoras..... | 3.084.124,72 |
| Otras sumas pagadas a las Cías de reaseguros..... | 487.244,43 |

Gastos de administración del ejercicio:

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| Gastos generales..... | 296.403,31 |
| Comisiones de cobro..... | 2.334.253,97 |
| Contribuciones e impuestos..... | 11.186,90 |
| Gastos y comisiones de banca..... | 8.841,15 |
| | <hr/> |
| | 2.636.685,33 |

Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1920 deducida la porción reasegurada:

| | |
|--|---------------|
| Por seguros de capitales de muerte y mixtos..... | 16.001.836,10 |
| Idem caso de vida..... | 602.191,05 |
| Por rentas vitalicias..... | 932.963,56 |
| Por otras clases de seguros y categorías..... | 8.340.703,76 |
| | <hr/> |
| | 25.877.704,47 |

Amortizaciones:

| | |
|---|------------|
| Pérdida en realización de valores..... | 824,32 |
| Idem en mudas propiedades y usufructos..... | 11.637,99 |
| Amortización de comisiones descontadas..... | 179.963,52 |
| | <hr/> |
| | 182.425,83 |

Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas a satisfacer en 31 de Diciembre 1920, deducida la porción reasegurada:

| | |
|--|--------------|
| Por seguros caso de muerte y mixtos..... | 1.069.626,01 |
| Por idem de vida..... | 128.603,24 |
| Por otras clases de seguros..... | 102.639,62 |
| | <hr/> |
| | 1.300.868,87 |

Aplicación a diversos fondos de previsión

| | |
|--|-----------|
| Suma llevada a la reserva de garantía..... | 13.355,38 |
| Idem id., de previsión y de fluctuación de valores..... | 64.708,17 |
| Idem id. previsión para contribución a liquidar con cargo al ejercicio 1920..... | 15.000,00 |
| | <hr/> |
| | 93.063,55 |

Saldo acreedor:

| | |
|--|------------|
| Dividendo de 8 pesetas por acción a las 10.000 acciones..... | 80.000,00 |
| Deducciones estatutarias..... | 22.962,42 |
| Saldo excedente para el ejercicio 1921..... | 66.438,88 |
| | <hr/> |
| | 169.401,30 |

169.401,30

36.682.976,22

HABER

| | |
|----------------------------------|------------|
| Saldo del ejercicio de 1919..... | 112.680,99 |
|----------------------------------|------------|

Reservas del ejercicio anterior:

| | |
|--|---------------|
| Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias, pendientes de pago en 31 de Diciembre 1919..... | 1.127.221,63 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919..... | 24.606.857,41 |
| Traslado de reservas..... | 25.349,88 |

Primas del ejercicio:

| | |
|--|--------------|
| Por seguros caso de muerte y mixtos..... | 5.014.624,02 |
|--|--------------|

| | Pesetas. |
|----------------------------------|---------------------|
| Por seguros de vida..... | 377.615,00 |
| Por rentas vitalicias..... | 161.222,97 |
| Por otras clases de seguros..... | 1.622.484,50 |
| | <u>7.025.917,35</u> |

Producto de los fondos invertidos:

| | |
|--|--------------|
| Intereses percibidos por préstamos hipotecarios..... | 441.323,66 |
| Intereses anticipados sobre pólizas..... | 51.595,30 |
| Capones y dividendos de los valores en cartera..... | 1.484.355,95 |
| Intereses y beneficios obtenidos en las naves propiedades y constructos..... | 5.213,99 |
| Intereses percibidos por los fondos depositados en los Bancos..... | 19.552,84 |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos..... | 1.373.740,34 |
| Beneficios resultantes: | |
| Beneficios en realización de valores..... | 4.012,03 |

Beneficios por otros conceptos:

| | |
|--------------------------|----------------------|
| Resabolso de gastos..... | 3.938,98 |
| Beneficios varios..... | 1.114.784,21 |
| | <u>1.117.853,19</u> |
| | <u>26.692.976,22</u> |

El Director, D. Serrano.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1920, de la cartera "La Urbana", Vida.

DEBE

Pesetas.

| | |
|--|-------------------|
| Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos..... | 282.803,70 |
| Por ídem de vida..... | 64.184,16 |
| Por rentas vitalicias..... | 3.423,80 |
| Por otras clases de seguros o categorías..... | 37.278,70 |
| | <u>387.690,30</u> |
| Por rescates de pólizas, deducida la porción reasegurada..... | 38.557,95 |
| Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio..... | 9.209,75 |

Gastos de administración del ejercicio:

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Gastos generales..... | 24.480,56 |
| Comisiones de cobro..... | 4.592,22 |
| Contribuciones e impuestos..... | 2.962,00 |
| | <u>32.034,78</u> |

Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1920, deducida la porción reasegurada:

| | |
|---|---------------------|
| Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos..... | 1.333.368,26 |
| Ídem de vida..... | 127.123,83 |
| Ídem rentas vitalicias..... | 36.112,00 |
| Por otras clases y categorías..... | 647.850,95 |
| | <u>2.644.755,04</u> |

Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas a satisfacer en 31 de Diciembre de 1920, deducida la porción reasegurada:

| | |
|--|-------------------|
| Por seguros caso de muerte y mixtos..... | 50.532,75 |
| Por ídem caso de vida..... | 3.805,84 |
| Por ídem rentas vitalicias..... | |
| Por otras clases de seguros..... | 47.260,90 |
| | <u>101.603,49</u> |

Primas abonadas a las Compañías reasegura-

| | Pesetas. |
|---------------------|---------------------|
| Reservas..... | 97.595,21 |
| Saldo acreedor..... | 6.716,15 |
| | <u>3.348.148,67</u> |

HABER

Reservas del ejercicio anterior:

| | |
|--|--------------|
| Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 Diciembre de 1919..... | 53.836,24 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919..... | 2.892.631,47 |

Primas del ejercicio:

| | |
|--|-------------------|
| Por seguros caso de muerte y mixtos..... | 201.779,47 |
| Ídem caso de vida..... | 5.901,15 |
| Por otras clases de seguros..... | 41.215,50 |
| | <u>248.896,12</u> |

Producto de los fondos invertidos:

| | |
|---|---------------------|
| Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas..... | 31.874,71 |
| Capones y dividendos de los valores en cartera..... | 87.901,90 |
| | <u>119.776,61</u> |
| Comisiones percibidas por reaseguros cedidos..... | 2.978,31 |
| | <u>3.348.148,67</u> |

El Director, D. Serrano.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1920 de la cartera "Alianza de Génova"

DEBE

Pesetas.

| | |
|---|------------------|
| Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas, deducida la porción reasegurada: | |
| Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos..... | 30.607,75 |
| Ídem de vida..... | 1.899,25 |
| Por rentas vitalicias..... | |
| Por otras clases de seguros o categorías..... | |
| | <u>32.507,00</u> |
| Por rescates de pólizas, deducida la porción reasegurada..... | 1.657,31 |

Gastos de administración del ejercicio:

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| Gastos generales..... | 3.720,00 |
| Comisiones de cobro..... | 990,34 |
| Contribuciones e impuestos..... | 286,92 |
| | <u>5.000,26</u> |

Reservas matemáticas de primas en 31 Diciembre 1920, deducida la porción reasegurada:

| | |
|---|---------------------|
| Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos..... | 612.998,50 |
| Ídem de vida..... | 75.201,50 |
| Por rentas vitalicias..... | |
| Por otras clases y categorías de seguros..... | 339.155,89 |
| | <u>1.027.355,89</u> |

Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas a satisfacer en 31 Diciembre de 1920, deducida la porción reasegurada:

| | |
|--|-----------------|
| Por seguros caso de muerte y mixtos..... | 3.334,10 |
| Ídem de vida..... | 250,00 |
| Ídem de rentas vitalicias..... | |
| Por otras clases de seguros..... | 1.263,12 |
| | <u>4.847,22</u> |

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Primas abonadas a las Clases de reaseguros... | 48.159,99 |
| Primas abonadas a las Clases de reaseguros | 28.596,59 |
| | <u>1.148.088,78</u> |
| HABER | |
| Reservas del ejercicio anterior: | |
| Reserva para siniestros, seguros vendidos y rentas vitalicias pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1919 | 16.615,99 |
| Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919 | 1.012.766,20 |
| Primas del ejercicio: | |
| Por seguros caso de muerte y | |
| mitos | 11.681,43 |

| | Pesetas. |
|--|---------------------|
| Idem de vida | 2.993,50 |
| Por otras clases de seguros..... | 19.597,19 |
| | <u>21.590,69</u> |
| Producto de los fondos invertidos: | |
| Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas | 5.461,39 |
| Cupones y dividendos de los valores en cartera | 37.565,85 |
| Comisiones percibidas por reaseguros cedidos | 43.087,24 |
| Saldo deudor | 74.214,14 |
| | <u>113.267,23</u> |
| | <u>1.148.088,78</u> |

Madrid, 30 de Julio de 1924. — El Director de la Compañía de Seguros, Sr. F. Sotomayor.